



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N°134 -2021-03.00

Lima, 16 de noviembre de 2021

VISTO: El Formulario Virtual 1649 – Solicitud de Devolución N° 32277837; el Informe N° 460-2021-07.03 (01), de fecha 12 de noviembre de 2021, del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 719-2021-07.00 (02), de fecha 12 de noviembre de 2021, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N°623-2021-03.01, de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147; concordante con el artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (2), el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (1), adjuntando el Informe de Devolución N° 01-2021/KTV, de 09.11.2021, elaborado por Katherine Tocto Ventura, Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, así como con el Informe Técnico N° 156-2021/JHA, de 25.10.2021, elaborado por Janet Roxana Herencia Anchante, Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes, referidos al pedido de devolución de pago indebido y/o exceso del contribuyente **FUAN MENA INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20523818946**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 0181-2021-SUNAT/7EA400, del 14.09.2021, elaborado por Rossana Janet Lombardi Velarde, Jefe División de Asuntos No Contenciosos (e) de la Intendencia Lima - SUNAT, quien remite al SENCICO el Informe S/N - SUNAT, de 26.01.2021, elaborado por Rosario Sagástegui V., División de Asuntos No

Contenciosos - SUNAT, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente, según el siguiente detalle:

Tabla N°01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO FUAN MENA INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN SAC, RUC 20523818946			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32277837	2020/08	944877116	1,675
TOTAL S/			1,675

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – FUAN MENA INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C.", adjunto a su Informe N° 460-2021-07.03, de 12.11.2021, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, producto del análisis practicado y la revisión efectuada a la documentación presentada por el contribuyente **FUAN MENA INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, identificado con **RUC 20523818946**, se revela la existencia de un pago en exceso, constatándose que en el periodo tributario 08-2020, se registra una base imponible de S/ 407,386.00, dando como resultado de aporte al SENCICO el monto de S/ 816.00 (incluido un sol de interés por pagar posterior a la fecha de vencimiento); sin embargo, el contribuyente el 23.09.2020 pagó el monto de S/ 2,491.00, generando un pago en exceso de S/ 1,675.00, conforme al siguiente detalle:

Tabla N°02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO FUAN MENA INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN SAC, RUC 20523818946								
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DEUDA A LA FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
						FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2020/08	407,386	815	18/09/2020	23/09/2020	816	944877116	2,491	1,675
TOTAL S/								1,675

Fuente: Sistema Aportes SENCICO

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 156-2021/JHA, del 25.10.21, correspondiente al rango de verificación del periodo tributario del 01-2019 a 08-2021, el contribuyente **FUAN MENA INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, identificado con **RUC 20523818946**, presenta una deuda insoluta total por la contribución al SENCICO ascendente a S/ 6,039.00, el mismo que ha sido notificado al contribuyente con fecha 26.10.201 y, transcurrido cinco días hábiles, el contribuyente no presenta descargo alguno, por lo que se tiene consentido los resultados que a continuación se detalla:

Tabla N°03

DEUDA INSOLUTA POR COMPENSAR FUAN MENA INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN SAC, RUC 20523818946		
PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO	DEUDA INSOLUTA S/
2019/08	20/09/2019	1
2020/09	21/10/2020	1,672
2020/10	19/11/2020	1,070
2020/12	21/01/2021	1072
2021/04	20/05/2021	454
2021/05	18/06/2021	421
2021/06	20/07/2021	424
2021/07	19/08/2021	418
2021/08	20/09/2021	507
TOTAL S/		6,039

Fuente: Informe Técnico N° 156-2021/JHA del 25.10.2021

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 40 sobre “COMPENSACIÓN” y en el artículo 33, ambos del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, se procedió a realizar la compensación del pago en exceso con el importe total de la deuda actualizada expuesta de los periodos 08-2019, 09-2020 y parte de la deuda del periodo 10-2020; de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDA CON PAGOS EN EXCESO FUAN MENA INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN SAC, RUC 20523818946									
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DE PAGO EN EXCESO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DE PAGO EN EXCESO Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN				RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN	
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO S/	SALDO COMPENSACION		DEUDA INSOLUTA S/
							DEUDA S/	EXCESO S/	
2019/08		1	20/09/2019	23/09/2020	1	1,675		1,674	
2020/08	1,675		23/09/2020	23/09/2020				1,674	
2020/09		1,672	21/10/2020	21/10/2020		1,681		9	
2020/10		1,070	19/11/2020	19/11/2020	1,070		1,061		1,061.00
2020/12		1,072	21/01/2021						1,072.00
2021/04		454	20/05/2021						454.00
2021/05		421	18/06/2021						421.00
2021/06		424	20/07/2021						424.00
2021/07		418	19/08/2021						418.00
2021/08		507	20/09/2021						507.00
DEUDA INSOLUTA						S/			4,357.00

Fuente: Sistema APORTES/ Informe Técnico 156-2021/JHA del 25.10.2021

Que, como resultado de la compensación, el contribuyente **FUAN MENA INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, identificado con **RUC 20523818946**, ha cancelado la totalidad de la deuda de los periodos 08-2019, 09-2020 y parte de la deuda del periodo 10-2020, y mantiene deuda por el importe total de S/ 4,357.00 (insoluto), según se evidencia en la tabla N°04, antes mostrada, en la casilla de “Resultado Final Insoluto Después de la Compensación”. Es de precisar que las deudas fueron compensadas con sus respectivos intereses, en aplicación del Artículo N° 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias;

Con visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e), del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- DECLARAR procedente la solicitud de devolución de pago en exceso planteada por el contribuyente **FUAN MENA INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, identificado con **RUC 20523818946**, por el importe de S/ 1,675.00 respecto al periodo 08-2020, sin embargo, en mérito a la compensación efectuada por deudas pendientes no prescritas por suma mayor, no corresponde devolución de dinero en efectivo.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

Ing. HECTOR AROQUIPA VELASQUEZ
Gerente General (e)
SENCICO